



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900  
Edificio Hernando Morales Molina  
[cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
**Ref.: 11001 40 03 052 2022 00712 00**

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84 numeral 3º y 375 del Código General del Proceso, y actuando como así lo establece el artículo 90 del estatuto procesal general SE DISPONE:

**Primero:** ADMITIR la anterior demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL instaurada por FRANCISCO OSPINA CRUZ contra VÍCTOR MANUEL GIRALDO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, la que se tramitara conforme a las reglas del proceso VERBAL establecido en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**Segundo:** ORDENAR la notificación de la demanda. Córrasele traslado del escrito introductorio y los anexos por el término legal de veinte (20) días conforme a lo previsto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

**Tercero:** Conforme las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 *ejusdem*, EMPLÁCESE a VÍCTOR MANUEL GIRALDO y las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.

Para el efecto, conforme con lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría inclúyase los datos de la demanda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo prevé el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

**Cuarto:** COMUNÍQUESE la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), conforme las previsiones establecidas en el parágrafo del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, remítanse las comunicaciones a cada una de las entidades referidas, conforme a lo dispuesto en el 11 de la Ley 2213 de 2022.

**Quinto:** Conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la INSCRIPCIÓN de la demanda en el certificado de tradición del inmueble de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria 50S-684088. Oficiese.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900  
Edificio Hernando Morales Molina  
[cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Sexto:** En atención a lo previsto en el numeral 7° del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, el demandante deberá instalar una valla de una dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

Además, la valla deberá contener cada uno de los datos descritos en la norma procesal, cuyas letras y caracteres deberán adecuarse a las dimensiones ahí establecidas. Instalada la valla, apórtese fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de aquella. En caso de inmuebles sometidos a propiedad horizontal deberá darse cumplimiento a lo normado en numeral anterior inciso 3 *ejúsdem*.

**Séptimo:** Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, Por Secretaría inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

**Octavo:** Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

**Noveno:** Reconocer a la abogada JENNIFFER PAOLA FARIGUA FORERO, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
**Juez**

D.M.

Firmado Por:  
Diana Nicolle Palacios Santos  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 052  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9e9f329290472af0b86749b5107095414188a4f614a952303515cee341dc30**

Documento generado en 02/08/2022 04:07:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**